

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI  <b>RESOLUCION</b>	Código: FO-JUR.1.2-5
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 11/02/2014
		Página: 1 de 3

**Resolución No. 2000-37-102A-2016**  
(9 de agosto de 2016)

**“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 2000-37-028-2016 del 29 de febrero del 2016 la cual conforma el Comité evaluador para los Procesos de Selección de Contratistas que adelante Vallecaucana de Aguas S.A E.S. P en aplicación de la Ley 80 de 1993”**

El Gerente de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias especialmente las conferidas en el Decreto Único Reglamentario 1082 de Mayo 26 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia y publicidad, mediante la descentralización de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.

Que en la Ley 489 de 1998 a través de la cual se regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, se establece la posibilidad que tienen los entes que integran la Administración Pública para constituir comités al interior de su estructura, así como, la responsabilidad que recae sobre los miembros de los referidos comités por sus actuaciones

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar, dirigir procesos de selección y contratar es del jefe o representante legal de la entidad, quien podrá delegarla total o parcialmente en los servidores públicos que desempeñen cargos a nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Que atendiendo lo señalado en el numeral 9o del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del de decreto 1082 del 2015 establece:” Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC – MECI  <b>RESOLUCION</b>	Código: FO-JUR.1.2-5
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 11/02/2014
		Página: 2 de 3

exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Que el Artículo 1 numeral 1 del Acuerdo 002 de 2010, señala que será función del Gerente: "Suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva."

Que el día 29 de febrero del 2016 se expidió la resolución No. 2000-37-028-2016 por medio de la cual se conformó el Comité evaluador para los Procesos de Selección de Contratistas que adelante Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P en aplicación de la Ley 80 de 1993 determinándose que el mismo estaría conformado por el Director Jurídico (o su delegado), el Director Administrativo y Financiero (o su delegado) y el Director Técnico (o su delegado), como delegado del Gerente al comité evaluador al Profesional Asistente Jurídico y por particulares contratados para el efecto, si es del caso.

Que la denominación de Profesional Asistente Jurídica no existe en la planta de personal de la entidad, por lo cual se hace necesario modificar la denominación como actualmente existe, de Profesional Universitario.

Que además debido al volumen de procesos que a la fecha presenta la Empresa, se hace necesario modificar la conformación del comité evaluador, permitiendo que lo integre un profesional universitario del área jurídica o un abogado contratista, como delegado del gerente, en tratándose de desarrollar las labores de Secretaría Técnica del mismo.

Que, por lo anterior, el Gerente de Vallecaucana de Aguas S.A E.S. P.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución 2000-37-028-2016 del 29 de febrero del 2016, el cual quedar así: "Conformar el Comité Evaluador el cual actuara dentro de todos los procesos de selección de contratistas que lleva a cabo Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P por Ley 80 de 1993. El Comité estar integrado por tres (3) miembros: El Director Jurídico (o su delegado), el Director Administrativo y Financiero (o su delegado) y el Director Técnico (o su delegado). Actuará como delegado del Gerente

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI  <b>RESOLUCION</b>	Código: FO-JUR.1.2-5
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 11/02/2014
		Página: 3 de 3

para desarrollar funciones de Secretaria Técnica en el comité evaluador, el Profesional Universitario de la Dirección Jurídica y/o particulares contratados para el efecto, si es del caso.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. De conformidad con el artículo 8 de la ley 1437 de 2011 publíquese en la página web de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil Dieciséis (2016).

  
**CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN**  
 Gerente  
 VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

Elaboró: Mónica López Ospina- Profesional Universitaria  
 Revisó: Lyda Caicedo Martínez -Directora Jurídica